

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN N° OAL-151-ADM-2020. PANAMÁ, 27 DE MARZO DE 2020.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de las facultades que le otorga la Ley,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996 “Por la cual se Dictan Medidas de Protección Fitosanitaria y se Adoptan otras Disposiciones”, establece que la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal tendrá el derecho y la responsabilidad, como autoridad nacional competente, para efectuar el registro, fiscalizar la calidad y supervisar el uso, manejo y aplicación de los plaguicidas y fertilizantes en nuestro país.

Que mediante Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el estado de emergencia nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que entre las recomendaciones y lineamientos que ha emitido el Ministerio de Salud para la prevención y control del COVID-19, se encuentran el evitar aglomeraciones y extremar las medidas sanitarias.

Que actualmente en la Dirección de Sanidad Vegetal, hay pendientes de renovación, registros emitidos por esta Dirección, de productos que se requieren para el buen funcionamiento de las actividades agropecuarias de nuestro país.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 63 de 1 de septiembre de 1997 “Por la cual se reglamenta el Capítulo V del Título III de la Ley No. 47 del 9 de julio de 1996, sobre control de plaguicidas y fertilizantes: Registro, Aplicación, Actividad y Servicio, y se crea la Comisión Técnica de Plaguicidas”, en su Artículo Tercero establece que: “La autorización de importación y comercialización de plaguicidas, materias técnicas, aditivos y fertilizantes para uso en la agricultura puede ser adquirida por registro, excepto en casos específicos de emergencia nacional decretada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario donde podrá obtenerse el Permiso Especial.”

Que el Decreto Ejecutivo anteriormente citado, indica que: “El Permiso Especial para importación, comercialización y uso de plaguicidas, materias técnicas, aditivos y fertilizantes para uso en la agricultura, se otorgará solo en caso de emergencia nacional decretada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para productos no registrados en el país. El Permiso Especial se otorgará en forma expedita, por un periodo no mayor de un (1) año y para una cantidad determinada, calculada según las exigencias de la urgencia y la cual no podrá exceder lo necesario para uso exclusivo del control de plagas.”

Que en cumplimiento de lo antes expuesto, el suscrito Ministro de Desarrollo Agropecuario, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución y la Ley le confiere:

RESUELVE:



PRIMERO: Suspender los trámites de ingreso de expedientes para registros de productos nuevos de plaguicidas, fertilizantes, enmiendas y otros desde el momento de publicación de esta Resolución y hasta el 30 de junio de 2020. En el caso que las autoridades de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal consideren que es oportuno activar el servicio de registro antes de la fecha señalada, se estará comunicando oportunamente a los registrantes.

SEGUNDO: Aprobar que se mantengan vigentes hasta el 30 de junio de 2020, todos los registros que al momento de la publicación de esta Resolución, se encuentren pendientes de renovación ante la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

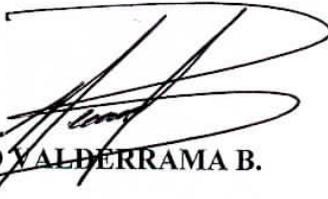
TERCERO: Otorgar Permiso Especial solo en caso de emergencia nacional decretada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para productos no registrados en el país. El Permiso Especial se otorgará en forma expedita, por un periodo no mayor de un (1) año y se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimiento, los muestreos y análisis de control de calidad establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 63 de 1 de septiembre de 1997.

CUARTO: Las autoridades de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, podrán suspender la medida de vigencia de que trata esta Resolución, de encontrar incongruencias o falencias en el registro pendiente de renovación.

QUINTO: La Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, coordinará lo necesario con el personal, la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria y los usuarios, para la mejor aplicación de la presente Resolución.

SEXTO: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.



AUGUSTO VALDERRAMA B.

MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



CARLO ROGNONI ARIAS

VICEMINISTRO.